



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00263 00
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EDER DANIEL COMBITA ARIZA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO "EPMSC" DE ACACÍAS - META

Vencido el término otorgado mediante proveído del 03 de agosto de 2021¹, para que la parte demandada, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo allegaran pruebas o solicitaran su práctica, considera el Despacho que en el presente asunto se hace necesaria la práctica de una prueba de oficio, de conformidad con el artículo 213 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

Lo anterior, toda vez que son múltiples las acciones que se han radicado en esta corporación pretendiendo el cumplimiento del artículo 33 de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, y, según lo advertido en el radicado No. 50001233300020210027800, con ponencia del Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno, el accionante en dicho trámite indicó, al momento de notificarle el auto mediante el cual se remitía el asunto por competencia, que "*se procedió a notificar al citado interno, quien se negó a firmar, manifestando no haber interpuesto ninguna acción*"²; aunado a que en auto inadmisorio del 22 de julio del año en curso, se omitió solicitar la subsanación de un asunto trascendental para el trámite de la acción.

Por lo tanto, dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora deberá:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997, y, en el numeral 3º del artículo 161 del CPACA, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de la renuencia frente a la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario "EPMSC" de Acacías- Meta, y al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, toda vez que las solicitudes del 11 de mayo de 2021 dirigidas a dichos funcionarios, que obran en el expediente, no se encuentran suscritas por el actor sino por la "*MESA JURÍDICA PABELLÓN # 31*", como se muestra a continuación:

¹ Ver documento 20AUTOADMITE.PDF, registrado en la fecha y hora 21/07/2021 2:29:35 P. M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Pág. 53. Ver documento "05OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF", registrado en la fecha y hora 27/07/2021 1:12:10 P. M., consultable en la plataforma Tyba.



Asimismo, deberá demostrar que las solicitudes, firmadas por el accionante, fueron efectivamente radicadas en las entidades demandadas, ya sea aportando el correo electrónico de trazabilidad o un sello físico de recibido por parte de aquellas que permita garantizar que se hizo entrega del documento.

2. Asimismo, deberá manifestar el aquí accionante si presentó o no la presente acción de cumplimiento; en caso de guardar silencio, se entenderá que sí formuló la misma.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ec167d1e0a118cd564b469461f5f75a75969e509b502ef85b797
c3cd1ed9ad2**

Documento generado en 23/08/2021 08:54:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**